

CJ 110.028.2007  
446



AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Al contestar cite N.U.R. 218-3-6040, 04/05/2007 04:31 p.m.  
Trámite: 445 - CORRESPONDENCIA INFORMATIVA  
I-3345 Actividad: 01 INICIO, Folios: 1, Anexos: NO  
Origen: 218 GERENCIA SECCIONAL VI (NEIVA)  
Destino: 110 OFICINA JURIDICA

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Al contestar cite N.U.R. 218-3-1669, 07/05/2007 03:40 p.m.  
Trámite: 435 - CONCEPTO  
I-1071 Actividad: 01 INICIO, Folios: 1, Anexos: NO  
Origen: 218 GERENCIA SECCIONAL VI (NEIVA)  
Destino: 110 OFICINA JURIDICA

Neiva, 4 de mayo de 2007  
218

PARA: Dr. CIRO ALBERTO VALDERRAMA MANTILLA – Director  
Oficina Jurídica

DE: ALBA SEGURA DE CASTAÑO – Gerente Seccional VI

REFERENCIA: 435/01  
Concepto Jurídico Servicio Postal Nacional

Respetado Doctor Valderrama Mantilla:

En desarrollo de nuestra función constitucional y con base en el Decreto 272 de 2000, que nos faculta para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de las contralorías territoriales, me permito solicitarle emitir concepto jurídico respecto a lo siguiente:

¿Están obligadas las contralorías departamentales y municipales a contratar los servicios de correo con la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. Correos de Colombia?

La anterior solicitud se presenta con el fin de atender la inquietud presentada por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. Correos de Colombia, respecto a la no contratación de sus servicios por parte de contralorías adscritas a esta Gerencia y está fundamentada en los Decretos 75 de 1984, 2563 de 1984, 229 de 1995 y 2854 del 25 de agosto de 2006. Igualmente en el Concepto 1363 del 9 de agosto de 2001 emitido por el Consejo de Estado y en el Concepto 001738 del 25 de junio de 2002 expedido por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República.

Cordialmente,

ALBA SEGURA DE CASTAÑO

vrit

DR. JAIMES  
07-05-07  
[Signature]

Oficina Jurídica 1 AO. 028.2007

Bogotá D.C.

110

Doctora:  
**ALBA SEGURA DE CASTAÑO**  
Gerente Seccional VI.  
Auditoría General de la República

Devolver Copia Firmada  
SERVICIO CORREO

**Referencia: N.U.R 218-3 -1669**

Respetado Doctora:

En consulta realizada por usted se emite concepto jurídico para efectos de dar respuesta a su interrogante.

**Lo que se consulta**

¿Están obligadas las contralorías departamentales y municipales a contratar los servicios de correo con la empresa Servicios Postales Nacionales S.A Correos de Colombia?

**Fundamentos de Derecho**

En relación con el servicio de correo, las leyes 142 de 1913 y 76 de 1914 artículo 17, respectivamente, ordenaron monopolizar el servicio, y determinaron que éste correspondería exclusivamente al Gobierno Nacional, disposición que aun se encuentra vigente.

Posteriormente, el artículo 1º del decreto 2563 de 1985 (Modificadorio del artículo 10º del 75 de 1984) señala:

1. **"Artículo 1º.** Sin perjuicio de lo establecido en el literal f) del artículo 7º del Decreto 75 de 1984 (se refiere al transporte de la mensajería con personal de planta de las entidades), los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, las entidades territoriales y descentralizadas de todos los ordenes administrativos, deberán remitir los envíos de correspondencia y objetos postales incluidos dentro del Monopolio Postal a nivel urbano, nacional e internacional, a través de la Administración Postal

*Nacional ADPOSTAL- de conformidad con las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten, para regular la prestación de diversas modalidades de correo.*

(...)

*Parágrafo. Para efectos de la presente disposición el término de entidades descentralizadas comprenderá aquellas del **orden nacional, departamental, municipal, distrital, intendencial y comisarial.***

Sin embargo, el gobierno a través del Decreto 229 de 1995, estableció una nueva reglamentación al servicio postal, determinando que, las entidades públicas del orden nacional tienen la obligación de contratar, sin excepción alguna, la correspondencia y los otros objetos postales a través de la **red oficial de correos.**

***Artículo 43.** Los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Institutos descentralizados y demás entidades oficiales y semioficiales del orden nacional deberán transportar su correo nacional e internacional a través de la red oficial de correos de conformidad con el artículo 10 del decreto 75 de 1984". (Negrilla nuestra)*

**ARTICULO 45. VIGENCIA.** El presente decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial los Decretos 1697 y 2622 de 1994 y rige a partir de la fecha de su publicación, salvo los artículos 37, 38 y 39 del Capítulo IX del presente Decreto, cuya vigencia será a partir del 28 de febrero de 1995, para los casos de mensajería especializada.

En consecuencia, es evidente que en el artículo 43 de la ley 229 de 1995 establece de manera taxativa cuales entidades deben estar sujetas a tal disposición, entidades que obedecen únicamente a las del orden nacional, así mismo, el artículo 45 deroga toda disposición contraria a lo establecido por la ley a la que pertenece, lo que a juicio de esta dependencia jurídica incluye lo dispuesto en el artículo 1º del decreto 2563.

Por otra parte, sobre este tema el Consejo de Estado sostuvo:

(...)

*" Se precisa así, que la hipótesis normativa ... sólo es imperativa respecto de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, institutos descentralizados y demás entidades oficiales y semioficiales mencionadas en el artículo 43, **por lo tanto las entidades territoriales descentralizadas de todos los ordenes***

**administrativos allí mencionados, no están sujetas al deber legal aludido.**

*Además, al disponer la última norma en cita que los envíos se harán por conducto de ADPOSTAL "de conformidad con las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten para la regular la prestación de diversas modalidades de correos", debe entenderse que tal locución engloba, de estas, las que estén vigentes al momento de la aplicación de la norma y, por lo mismo, en la actualidad necesariamente comprende el servicio de mensajería especializada, la que deberá prestarse por el ente mencionado en los términos del decreto 229 de 1995. ...<sup>16</sup>*

En suma, conforme a la normatividad regente para la materia de estudio y al pronunciamiento hecho la máxima Corporación de lo Contencioso Administrativo, es claro que, al no ser las Contralorías entidades oficiales del **orden nacional**, no es obligación legal para éstas, contratar el servicio de correo, en todas sus modalidades, con la entidad que determine el Gobierno, en este caso Servicios Postales Nacionales S.A., entidad que se subrogó en todas las obligaciones y derechos de ADPOSTAL.

Con el presente concepto esperamos resolver sus inquietudes, no sin antes recordar que al tenor del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, de manera alguna compromete la responsabilidad de la Auditoría General de la República, ni será de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente.



**CIRO ALBERTO VALDERRAMA MANTILLA**  
Director Oficina Jurídica

fljpp

<sup>1</sup> S.C.S.C Consejo de Estado, Concepto 1363 de 2001.